

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Adela Yurany López Gómez, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 28/02/2024

El número de documento 32015998 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 28 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera Cotrafa
Demandado	Martha Dolly Ramírez Herrera
Radicado	05001 40 03 028 2024 00202 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA**, a través de su apoderada, en contra de **MARTHA DOLLY RAMÍREZ HERRERA** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Aclarará porqué si el pagaré fue firmado de forma manuscrita (física), hay varios espacios del mismo que fueron diligenciados de forma electrónica fácilmente modificable.

Cooperar Transformar Facilitar

PAGARÉ A LA ORDEN No. 011033194. RADICADO SOLICITUD No. 01100083242

Lugar y fecha: Medellín, 07 de mayo de 2022. Nosotros: MARTHA DOLLY RAMIREZ HERRERA Identificados con las cédulas números: [32015998], respectivamente, declaro(amos) haber recibido de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA la suma de Dieciséis millones treinta y seis mil novecientos ochenta y siete pesos (\$ 16.036.987), en mutuo con interés corriente del 16,77 % efectivo anual que se generará a partir del día de desembolso, liquidado mes vencido, suma que con los intereses pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente a la orden de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, en el municipio de Medellín en Sesenta (60) cuotas iguales mensuales sucesivas de Trescientos noventa y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$ 397.334) cada una, a partir del día 01 del mes de Julio de 2022.

Sin embargo, la Cooperativa admitirá abonos parciales dentro del período pactado, hasta completar la cuota acordada. Además efectuaré(mos) los siguientes abonos extras:

Valor abono \$	Fecha del abono
Valor abono \$	Fecha del abono
Valor abono \$	Fecha del abono

El vencimiento final del pagaré es: 07 junio 2027. Faculto a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que del desembolso del crédito descunte de manera anticipada el valor de los intereses corrientes generados desde el día 07 del mes de Junio de 2022 hasta el día 07 del mes de Junio de 2027.

En caso de mora en el pago de cualquiera de las cuotas reconoceré(mos) intereses a la tasa máxima permitida por la ley. Para garantizar el cumplimiento de esta obligación autorizo(amos) a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA para que ordene a la entidad pagadora a la cual me encuentre vinculado deducir, retener y girar de las sumas de dinero que haya de pagarme por concepto de mi salario, pensión, honorarios, compensaciones o aportes o cualquier otro concepto diferente de prestaciones sociales (Cesantía, interés a la cesantía y prima de servicios), para la debida atención de esta obligación. En caso de terminación del contrato laboral, contrato de prestación de servicios o del contrato asociativo, por cualquier motivo, se me retendrá del valor total a pagar por cualquier concepto diferente a prestaciones sociales (Cesantía, interés a la cesantía y prima de servicios), la suma que adeude a la fecha a COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y la misma será trasladada por mi empleador a dicha entidad para el abono o cancelación total de la obligación a mi cargo. Igualmente autorizo(amos) a la Cooperativa para que en el evento de no cancelar una o varias de las cuotas del presente crédito, debite de cualquier acreencia que exista a mí (nuestro) nombre en la misma entidad, el valor insoluto total o parcial de este pagaré, así como los intereses y demás accesorios. COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, puede declarar la aceleración del plazo establecido en este pagaré y exigir el pago inmediato del total adeudado, en los siguientes casos: 1) A partir del primer día de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas del presente pagaré 2) Por no renovación de las pólizas de seguros exigidas por la Cooperativa y que protejan la vida del deudor o los bienes dados en garantía. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor serán a mí(nuestro) cargo, lo mismo que los gastos pre jurídicos, honorarios de abogado y los costos del cobro judicial o extrajudicial si hubiera lugar a éstos, así como el valor de las primas de seguros, avalúos y sus actualizaciones, inherentes a la naturaleza del crédito o de la garantía otorgada para respaldar el mismo. Cuando dichos conceptos hayan sido pagados directamente por la Cooperativa, igualmente prometo(amos) pagar incondicionalmente y a su orden las sumas por ella sufragadas. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, los registrará la Cooperativa en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

En constancia de haber leído, comprendido y aceptado en su totalidad firmamos

EL DEUDOR Firma MARTHA DOLLY RAMIREZ HERRERA Nombre 32015998		EL CODEUDOR SOLIDARIO Firma Nombre
--	--	---

2. Allegará poder con la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

3. Complementará la solicitud de medidas cautelares aclarando el nombre y/o razón social del cajero pagador.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8735c9b4d174ed808fd0426c48ee6c130fd237674fdf567f1c84a55eb0bf05ed**

Documento generado en 29/02/2024 07:16:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>